



Expediente: **057561028874**
Radicado: **RE-01844-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/06/2022** Hora: **15:45:41** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Nro. 112-3087 del 11 de julio del 2018, se otorgó al municipio de Sonsón (Antioquia), licencia ambiental para el proyecto denominado Mina El Bosque, para la explotación de materiales de construcción, amparada con la autorización temporal No. SAN-14541, en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón

Que mediante la Resolución No. RE-06242-del 21 de septiembre de 2021, se impuso al **MUNICIPIO DE SONSON**, una medida preventiva de amonestación escrita debido a que, la Cantera El Bosque del municipio de Sonsón, de acuerdo con lo observado en las dos visitas técnicas (4 de junio y 13 de julio de 2021), no estaba implementando adecuadamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución Nro. 112-3087 del 11 de julio del 2018; adicionalmente, se evidenció que la explotación de la cantera se realiza esporádicamente, sin que se contara con profesionales que coordinaran las actividades, generando riesgo en las operaciones de la cantera y en predios vecinos; igualmente, se observó que, el personal que labora en ésta no utilizaba los elementos mínimos de seguridad industrial; por otra parte, el municipio de Sonsón no había hecho entrega de los ICAs correspondientes a los periodos: año 2020-I, 2020-II y 2021-I, ni el reporte del principio de valoración de costos ambientales. Tampoco se contaba con obras de drenaje para las aguas lluvias.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • comare • Cornare

Por lo anterior, en el artículo segundo de la citada Resolución, se le requirió al Municipio de Sonsón el cumplimiento de unos requerimientos relacionados con la entrega de información y la implementación de algunas obras necesarias para el cabal cumplimiento de los establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto para la explotación minera.

Que mediante escrito con radicado Nro. CE-19701-2021 del 12 de noviembre del 2021, el **MUNICIPIO DE SONSÓN** solicitó prórroga del plazo concedido para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución Nro. RE-06242-2021 del 21 de septiembre del 2021.

Que mediante oficio con radicado Nro. CS-11646-2021 del 27 de diciembre del 2021, la Corporación concedió prórroga de un mes al **MUNICIPIO DE SONSÓN** para que entregara la información solicitada a raíz de la imposición de la medida preventiva mediante Resolución No. RE-06242 del 21 de septiembre de 2021.

Que funcionarios de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, realizaron visita a la Cantera el Bosque, además realizaron la evaluación de los escritos con radicados No. CE-01203 del 24 de enero de 2022, CE-22297- 2021 del 22/12/2021, CE-22434- 2021 del 24/12/2021 y CE-02502- 2022 del 14/02/2022, mediante los cuales el **MUNICIPIO DE SONSÓN** dio respuesta requerimientos hecho por esta Corporación, lo que generó Informe Técnico con radicado IT-02276 del 06 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo. En dicho Informe Técnico se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

“26.1 Se dio cumplimiento a la entrega de los ICA pendientes que se evaluarán en otro Informe Técnico de seguimiento a la licencia ambiental y la información sobre los requerimientos respecto a la queja de la señora Yolanda Gallego.

26.2 Se dio cumplimiento a la implementación de las cunetas a fin de evacuar aguas lluvias y evitar infiltración hacia predios de cotas inferiores.

26.3 Con respecto a la evaluación sobre las infiltraciones que se generan en la explotación minera aguas abajo desde la cantera hasta el predio de interés (Señora Yolanda Gallego), se entregó información geológica completa y un análisis sobre las discontinuidades y material superficial, indicando que las afectaciones en el predio de la señora Yolanda Gallego, por lo tanto, se acepta la respuesta al requerimiento correspondiente.

26.4 Se dio cumplimiento a todos los requerimientos de la medida preventiva interpuesta por Cornare mediante Resolución RE-06242-2021 del 21 de septiembre del 2021, que se indicaron en el acto administración que impuso la medida preventiva al Municipio de Sonsón”.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Cornare



@comare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

PRUEBAS

1. Escrito con radicado No. CE-01203 del 24 de enero de 2022,
2. Informe Técnico con radicado IT-02276 del 06 de abril de 2022

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que las medidas preventivas de carácter ambiental se imponen con el objetivo de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. En el caso concreto, se impuso al **MUNICIPIO DE SONSON** una medida preventiva de amonestación escrita, es decir, se le hizo un llamado de atención por el el incumplimiento a requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental derivados de la Licencia Ambiental.

Que, de conformidad con lo concluido en el Informe Técnico No. IT-02276 del 06 de abril de 2022, el **MUNICIPIO DE SONSON** implementó acciones correctivas, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el

artículo segundo de la Resolución No. RE-06242 del 21 de septiembre de 2021, mediante la cual se impuso la medida preventiva. En ese orden de ideas, se entiende que han desaparecido las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva y, por lo tanto, es procedente su levantamiento.

Que no obstante, lo anterior, es necesario que el **MUNICIPIO DE SONSÓN** continúe haciendo monitoreo permanente a las escorrentías de agua lluvias que salen alrededor de la planta, con el fin de que las mismas no generen afectaciones a recursos naturales o a predios vecinos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución No. RE-06242 del 21 de septiembre de 2021 al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit. No. 890980357-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSÓN para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles implemente las medidas preventivas (barreras), necesarias para que no caigan fragmentos de roca en los predios vecinos que puedan afectar la seguridad de las personas y sus bienes.

Parágrafo: Deberá remitir a la Corporación evidencias de haber realizado lo requerido en este artículo en el plazo indicado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SONSÓN, identificado con Nit. No. 890980357-7, a través de su representante legal, el Señor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, que deberá continuar haciendo monitoreo permanente a las escorrentías de agua lluvias que salen alrededor de la planta de producción, con el fin de que no generen afectaciones a predios vecinos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental remitir al MUNICIPIO DE SONSON, copia controlada del Informe Técnico No. IT-02276 del 06 de abril de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, a través de su representante legal, el Señor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual deberá ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 57561028874
Fecha: 29/04/2022
Proyectó: Leandro Garzón Ramírez
Revisó: Sofía Zuluaga Palacios
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

